



LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores administrativos del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de los Gobiernos Regionales en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

A efectos de acceder al nombramiento autorizado por el artículo 1 de la presente ley, los trabajadores administrativos de los Gobiernos Regionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a laborar en funciones de carácter permanente en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) mediante concurso público o tener un contrato CAS indeterminado, en el respectivo Gobierno Regional
- b) Tener una antigüedad mínima de tres (03) años de prestación de servicios bajo el régimen CAS, contados hasta la fecha de convocatoria al procedimiento de nombramiento en el respectivo Gobierno Regional.

Artículo 4. Evaluación mediante concurso interno de méritos

El proceso de nombramiento se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades, determinando así la prelación en el acceso al nombramiento.

Artículo 5. Progresividad

El nombramiento de los trabajadores administrativos del régimen CAS, dispuesto por la presente ley tiene carácter progresivo y se realiza en un plazo no mayor a tres (03) años.

Artículo 6. Cómputo del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestados por los trabajadores beneficiarios de la presente ley bajo el régimen CAS, es reconocido para todos sus efectos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 7. Comisión de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de nombramiento, se constituye una comisión de nombramiento en el respectivo Gobierno Regional designada mediante Resolución Ejecutiva Regional. Las comisiones de nombramiento incorporan a un representante de los gremios sindicales de los trabajadores CAS.

Artículo 8. Previsión presupuestal

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar la prestación idónea de los servicios de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Incorporación del literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Se incorpora el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) El nombramiento de los trabajadores administrativos del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de los Gobiernos Regionales, hasta el 30% del personal CAS indeterminado con un mínimo de tres años de antigüedad, en cada Gobierno Regional."



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 13:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 14:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 14:26:08-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 14:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 15:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 13:48:12-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA Y FUNDAMENTOS

Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, emanados de la voluntad popular, cuya génesis está relacionada con el proceso de descentralización para el desarrollo integral del país, en ese sentido, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Es la forma de gobierno basada en unidades territoriales con determinadas condiciones naturales, históricos, económicas, sociales, ambientales, culturales y políticas.

De acuerdo con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Asimismo, los gobiernos regionales tienen las siguientes competencias atribuidas por la citada norma constitucional: aprobar su organización interna y su presupuesto; formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil; administrar sus bienes y rentas; regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; entre otras.

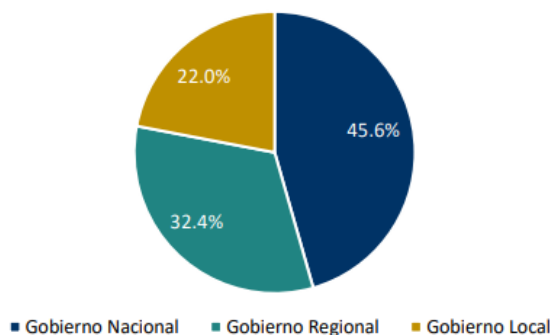
A efectos de disponer de los recursos humanos requiere para el cumplimiento de su misión, el artículo 44 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, en virtud de lo cual el régimen laboral general de los gobiernos regionales es el régimen Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

No obstante, según estimaciones oficiales, de los 370,138 trabajadores estatales del régimen CAS, el 32.4% pertenece a los gobiernos regionales, mientras que el 45.6% se encuentra en el gobierno nacional y el 22% en los gobiernos locales, es decir, aproximadamente 119,924 trabajadores CAS se encuentran prestando servicios al Estado peruano en el nivel de los gobiernos regionales¹, incluyendo en funciones especiales descentralizadas como las del Sector Salud, Educación, Agrario, entre otros,

¹ Véase: SERVIR. Características del Servicio Civil Peruano – 2023. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7440404/6338244-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano.pdf?v=1735653715>

a pesar de que el régimen laboral de los gobiernos regionales es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Gráfico 35: Participación de servidores civiles CAS según nivel de gobierno, 2023



Nota: Datos tomados de Planilla Electrónica: Reporte de diciembre 2023 por MTPE, 2023.
Elaboración: SERVIR-GPGSC

El régimen CAS fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 (2008), como una modalidad administrativa especial y transitoria con derechos y beneficios sociolaborales restringidos. Originalmente, el Decreto Legislativo N° 1057 solo reconoció algunos derechos y/o condiciones de trabajo como la jornada laboral de 48 horas semanales, descanso obligatorio de 24 horas semanales, vacaciones anuales de 15 días, afiliación a ESALUD y al sistema previsional. Con la sentencia 002-2010-PI/TC (2010), el Tribunal Constitucional definió al régimen CAS como un régimen especial de naturaleza laboral para el Sector Público y exhortó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir una norma que regule el derecho a sindicalización y huelga, así como establecer los límites a la contratación laboral bajo esta modalidad especial.

Luego, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (2012), reconoció explícitamente la naturaleza laboral del contrato administrativo de servicios y los derechos a la remuneración mínima vital, libertad sindical, licencia por maternidad y paternidad, descanso vacacional de 30 días, seguridad y salud en el trabajo, seguro complementario de riesgo, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, y certificado de trabajo.

Se trata de un régimen legalmente definido como transitorio, pues, la Ley N° 29849, promulgada hace catorce años, dispuso la eliminación progresiva del régimen CAS, la cual empezaría el año 2013. No obstante, el fracaso en la implementación del Régimen de Servicio Civil ha conducido a prolongar la contratación de servidores CAS en las instituciones públicas, y no en sus respectivos regímenes laborales generales. En este contexto, la sentencia 00013-2021-PI/TC (2021) del Tribunal Constitucional resolvió la

validez constitucional de la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, efectuada mediante la Ley 31131, estableciendo que los contratos CAS tienen carácter indeterminado cuando se trata de prestación de labores de carácter permanente.

En estas condiciones, los trabajadores CAS de los gobiernos regionales laboran bajo condiciones discriminatorias en comparación con el régimen laboral de su entidad, pues no acceden a los beneficios sociolaborales ni al desarrollo de la carrera administrativa, a pesar de realizar funciones permanentes y inherentes a la entidad, al igual que los trabajadores que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Diferencias de beneficios sociales entre los regímenes 276 y 1057 (CAS)

COMPONENTE	Régimen 276	Régimen 1057
Escolaridad	Aguinaldo por escolaridad	No contempla escolaridad
CTS	50% o 100% de remuneración principal, según antigüedad.	No contempla CTS
Otros pagos adicionales al haber básico	Bonificación personal, bonificación diferencial, asignación por 25 o 30 años de servicios	No contempla

La discriminación en el acceso a beneficios sociolaborales afecta negativamente las condiciones laborales de los trabajadores CAS de los gobiernos regionales, vulnera el principio de igualdad laboral y repercute en su bienestar personal y familiar. Asimismo, vulnera su derecho al nombramiento, a pesar de que los trabajadores CAS indeterminados realizan labores permanentes en los gobiernos regionales al igual que los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, y que, vencido este plazo, podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante.

En ese contexto, resulta discriminatorio que los trabajadores CAS de los gobiernos regionales que ya vienen desempeñando labores de naturaleza permanente dentro de sus respectivas entidades, cumpliendo roles esenciales, no puedan estar incluidos en el régimen laboral general de la carrera administrativa, por lo tanto, la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores, pero con distintas remunerativas y beneficios sociales, es una violación del principio de igualdad.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone corregir esa desigualdad mediante la autorización del nombramiento progresivo del personal CAS indeterminado de los gobiernos regionales.

La propuesta tiene como fundamento jurídico el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, con base en las siguientes normas internacionales y nacionales de obligatorio cumplimiento:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual (...)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...)
 - (...)
- b) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad

Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Constitución Política del Perú

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

Igualdad de oportunidades sin discriminación
(...)

Los alcances normativos contenidos en la presente propuesta son los siguientes:

- Se autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores administrativos del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) de los Gobiernos Regionales en el marco del régimen general del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (artículo 1), con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de los Gobiernos Regionales (artículo 2).

Tal como se ha expuesto, estas disposiciones se enmarcan en la promoción de una política de igualdad laboral y tiene en cuenta el carácter indeterminado de los trabajadores CAS que realizan labores de naturaleza permanente para los Gobiernos Regionales.

- Se establecen como requisitos para el nombramiento: haber ingresado a laborar en funciones de carácter permanente en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) mediante concurso público o tener un contrato CAS indeterminado, en el respectivo Gobierno Regional; y tener una antigüedad mínima de tres años de prestación de servicios bajo el régimen CAS, contados hasta la fecha de convocatoria al procedimiento de nombramiento en el respectivo Gobierno Regional (artículo 3).

Mediante la acreditación de estos requisitos se garantiza que el acceso del trabajador CAS haya sido meritocrático y las funciones que desempeña sean labores necesarias para el funcionamiento institucional, asimismo, la antigüedad de tres años guarda coherencia con el cómputo de tiempo de servicios requerido por el 15 del Decreto Legislativo N° 276.

- Se prevé que la evaluación para el nombramiento se realice mediante concurso interno de méritos (artículo 4), con criterio de progresividad en un plazo no mayor a tres años (artículo 5). Asimismo, se dispone que el tiempo de servicios prestados por los trabajadores CAS que sean nombrados será reconocido para todos sus efectos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, tal como lo establece también esta norma.
- De otro lado, se propone la conformación de una comisión de nombramiento en el respectivo Gobierno Regional designada mediante Resolución Ejecutiva Regional, con participación de un representante de los gremios de los trabajadores CAS (artículo 7), y que el financiamiento se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales (artículo 8).

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la presente iniciativa legislativa incorporará el literal q) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de exceptuar de la prohibición de nombramiento durante el Año Fiscal 2026, al proceso de nombramiento de los trabajadores administrativos del régimen CAS de los Gobiernos Regionales, propuesto en el presente proyecto de ley.

Por lo demás, no se modificará ninguna otra norma de rango legal del ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, la propuesta se enmarca dentro de la aplicación del principio-derecho de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, previsto por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá como beneficio directo la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores que actualmente laboran bajo contratos CAS indeterminados en los gobiernos regionales.

El acceso a los beneficios sociolaborales -a los que actualmente hoy se encuentran excluidos- será un factor de mayor bienestar personal y familiar. En ese sentido los trabajadores CAS de los gobiernos regionales son beneficiarios directos de la presente iniciativa legislativa.

Por otro lado, se prevé un impacto positivo en la institucionalidad de los gobiernos regionales, pues enmarcará sus políticas laborales y su gestión de recursos humanos bajo el principio constitucional de igualdad y no discriminación, asimismo, habiendo resuelto el problema de la discriminación de regímenes laborales se contará con un personal abocado al cumplimiento de la misión de los gobiernos regionales, pues, disminuirá la posibilidad de conflictos laborales.

Por tanto, los gobiernos regionales como instituciones también son beneficiarios del presente proyecto de ley, previéndose impactos positivos en su funcionamiento y la prestación de servicios que les corresponde.

A contraparte de estos beneficios, la presente iniciativa legislativa no prevé gastos adicionales al Tesoro Público, pues se propone que la implementación del nombramiento se financie con cargo a los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar la prestación idónea de los servicios de la entidad.



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente